

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00110-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de abril de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **NESTOR JULIO AREVALO VACA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: NESTOR JULIO AREVALO VACA
Apoderado Demandante: ALCIDES PORTES TORRES

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 1 y 6 a 9, de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo de la demandante que obra en el expediente.

AUTO

Citase a las partes para el día **27 de julio de 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:05:41

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564e5d9fad29bad8eeef8757b667e1fe379ebaab674a1f1a2035cd67372218a**

Documento generado en 18/04/2022 02:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00137-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **GLADYS ALDANA PARRA** contra **IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: GLADYS ALDANA PARRA
Apoderado Demandante: CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN
Rep. Legal IRON MOUNTAIN: GERMAN SEGUNDO FONTECHA SAAVEDRA

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MARIA XIMENA AGUILAR MORENO como apoderada sustituta de la demandante

Se RECONOCE y TIENE al Dr FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN como apoderado de la demandada IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S

Previo a constituirse el despacho en audiencia de conciliación, se evidencia que la demandada IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S., interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto de 28 de marzo de 2022, por el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de esta demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la determinación adoptada en el auto de fecha 28 de marzo de 2022 por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá

TERCERO: Por secretaría líbrese el oficio remisorio con el link de acceso al expediente digital con destino al Superior.

Las partes quedan notificadas en Estrados.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 9 y 40 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica y, en consecuencia, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la accionada

De otra parte, se niega por improcedente la declaración de parte que se solicita de la demandante GLADYS ALDANA PARRA, como quiera que a la misma parte no le es dable hacer prueba de su propio dicho.

En este estado se requiere a la demandada para que aporte al presente trámite procesal, la totalidad de documentos que reposen en la hoja de vida de la accionante, de la misma manera y de existir un reglamento de comisiones, aporte la documental correspondiente, al igual que las constancias o relación de ventas que haya realizado la demandante en los meses de abril y mayo de 2020, junto con la liquidación definitiva de contrato de trabajo y de oficio, en términos generales, se decreta como prueba documental, todos los documentos que tenga en poder la demandada respecto de la relación de trabajo que aduce haber sostenido con ella la incoante de la acción. Para efectos de allegar esta documentación se le concede a la accionada un término de 2 (dos meses).

A INSTANCIA DE IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S: No hay lugar a decretar prueba alguna, como quiera que se tuvo por no contestada la demanda.

AUTO

Citase a las partes para el día **19 de agosto del 2022 a la hora de las 09:30 am.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f9aa9d9d9734ec21e27bd397c47e1747d4ffcdc0ff3fe9b288d54082a513e2**

Documento generado en 18/04/2022 02:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00151-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de abril de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUZ MARINA GALINDO GALEANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: LUZ MARINA GALINDO GALEANO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE al Dr MARIO FELIPE ARIAS VEGA como apoderado sustituto de la parte actora

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 5 a 9 y 12 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial la declaración de la señora EDELMIRA JIMENEZ DE MURCIA

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación

obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo de la demandante que obra en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante LUZ MARINA GALINDO GALEANO

AUTO

Citase a las partes para el día **18 de agosto de 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:06:39

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c13bea1d9e7e3084afb1e56c2af0721ba6331e12511de4ca8f7bad3409f8ad6**

Documento generado en 18/04/2022 02:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00266-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de abril de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARTHA ROCIO MELO PAEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MARTHA ROCIO MELO PAEZ
Apoderada Demandante: LINDA SOFÍA SÁNCHEZ SALAZAR

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Se RECONOCE y TIENE al Dr SANTIAGO TREJOS MEJÍA como Representante legal y apoderado de PORVENIR S.A

CONCILIACIÓN: Como quiera que no se advierte una fórmula de arreglo que permita dar por terminado el trámite procesal en esta etapa, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2, 20 y 22 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

CON RELACIÓN A PORVENIR El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda como quiera que ninguno fue aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y téngase como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada PORVENIR S.A.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital, en especial, el expediente administrativo del demandante que obra en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante, MARTHA ROCIO MELO PAEZ

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante, MARTHA ROCIO MELO PAEZ

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **18 de agosto de 2022 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:09:35

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b455343db4cf2399d55ebbf3423f1050a72a4abf93a6fca1ddef1ec5bd658**

Documento generado en 18/04/2022 02:27:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**